Raquel Alvarado Castellano (1 de 2)
Técnica de Administración General de Secretaria General
Fecha Firma: 10/11/2023
HASH: 0a342f4d7362d585f5a1f4e8bb84f2df

FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (2 de 2)
Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana
Fecha Firma: 11/11/2023
HASH: e06386c2233e15b4905c099257d7c87f

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Exp. Núm 22/2023

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ASISTENTES:

- D. Francisco José García López (Presidente)
- D. Julio Jesús Ojeda Medina
- Dª Yaiza Pérez Álvarez.
- Dª Minerva Pérez Rodríguez
- Dª Verónica Suárez Pulido
- D. Sergio Vega Almeida
- D. Roberto Ramírez Vega
- D. Ramón Leví Ramos Sánchez

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

- Dª Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 13 horas y 10 minutos del día 7 de noviembre de 2023, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Francisco José García López, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto Nº 6234, de fecha 28 de agosto de 2022), Dª Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

No asiste y se tiene por excusado a D. José Miguel Vera Mayor

No asiste la Sra. Interventora Municipal, Dª. Noemí Naya Orgeira.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE 25 DE OCTUBRE DE 2023.

Por la Presidencia se somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2023, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejal haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (7 votos a favor).

2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4

Cód. Validación: 49N9YJQ23DC5RP36NXWSYLFXT
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 16

DEL R.O.F.

La Presidencia indica que se traen 2 asuntos por esta vía, y que son los siguientes:

1.- APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE PROMUEVE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA CON DIFERENTES EMPRESAS.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria quien da lectura a las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, según el Informe emitido por la Jefatura de Servicio obrante en el expediente, y que de forma extractada recoge:

"En cuanto a la tramitación urgente del presente Convenio, existe en la actualidad numerosas demandas de mujeres víctimas de violencia de género en situación de desempleo y de precariedad económica derivadas de la violencia, que hacen necesaria la puesta en marcha de programas que ayuden a mejorar la situación social de estas mujeres, una vía de volver a incorporarlas al mundo laboral y se puedan sentir útiles e independientes de su agresor."

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (7 votos a favor).

A continuación, se expone el asunto epigrafiado.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo tramitado en relación con el asunto epigrafiado, y especialmente el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE PROMUEVE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA CON DIFERENTES EMPRESAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Vista la Providencia de la señora concejala delegada de Igualdad, Diversidad, Estadística y padrón Municipal de fecha de firma electrónica 20 de octubre de 2023 cuyo tenor literal es el siguiente:*

"PROVIDENCIA

Cód. Validación: 49N9YJQ23DC5RP36NXWSYLFXT
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 16

PROVIDENCIA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE IGUALDAD, DIVERSIDAD, ESTADÍSTICA Y PADRÓN MUNICIPAL.

Visto que para la tramitación administrativa del expediente es necesaria que, por parte de la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, se emita informe pertinente para la suscripción del Acuerdo de Colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De igual modo, que siendo la jefa de Servicio a su vez letrada de este Ayuntamiento requiérase para que emita informe jurídico relativo a la necesidad y oportunidad de realizar Acuerdo de Colaboración para el fomento del empleo de mujeres víctimas de violencia de género entre empresas privadas y este Ilustre Ayuntamiento, todo ello a la mayor brevedad posible"

SEGUNDO.- *Se establece la necesidad de llevar a cabo un Acuerdo de Colaboración entre empresas privadas y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la promoción, implantación e inserción laboral de las Mujeres Víctimas de la Violencia de Género. El acuerdo tiene* ***dos objetivos*** *principales:* ***contribuir a la empleabilidad e inserción*** *en el mercado laboral de mujeres desempleadas procedentes de las redes especializadas municipales de la Concejalía de Igualdad y Diversidad en violencia de Género y* ***fomentar la actividad económica****, creación de empleo y cohesión social que permita la autonomía socioeconómica de las víctimas.*

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, procura a las víctimas de la violencia de género una atención integral y multidisciplinar, que comprende, entre otras medidas, aquellas dirigidas a las víctimas desempleadas inscritas en los servicios públicos de empleo. Con estas medidas se pretende favorecer su integración socio laboral lo que, a su vez, les proporcionará una independencia económica y personal que les permitirá romper el vínculo con su agresor.

Para ello, el artículo 22 de la citada Ley Orgánica dispone que "en el marco del Plan de Empleo del Reino de España, se incluirá un programa de acción específico para las víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo."

En cumplimiento de este precepto, el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género, prevé que estas mujeres, cuando estén inscritas como demandantes de empleo, podrán ser beneficiarias de este programa de inserción socio laboral, que incluye entre otras, convenios con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género y su movilidad geográfica.

En cuanto a la tramitación urgente del presente Convenio*, existe en la actualidad numerosas demandas de mujeres víctimas de violencia de género en situación de desempleo y de precariedad económica derivadas de la violencia, que hacen necesaria la puesta en marcha de programas que ayuden a mejorar la situación social de estas mujeres, una vía de volver a incorporarlas al mundo laboral y se puedan sentir útiles e independientes de su agresor.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).

IV. Ley 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género

V. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Cód. Validación: 49N9Y-JQ23DC5RP36NXWSYLFXT
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 16

VI.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local. (TRRL)

VII.- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias. (LMC)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- *El capítulo VI del Título Preliminar de la referida Ley 40/2015, relativo a los Convenios, dispone en su artículo 48:*

(…)

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

SEGUNDO.- *El objeto del presente Convenio es* ***contribuir a la empleabilidad e inserción*** *en el mercado laboral de mujeres desempleadas procedentes de las redes especializadas municipales de la Concejalía de Igualdad y Diversidad en violencia de Género y* ***fomentar la actividad económica****, creación de empleo y cohesión social que permita la autonomía socioeconómica de las víctimas. Establecer los términos en los que se habrá de celebrar y consensuar las actuaciones que tengan como fin la promoción, implantación e inserción laboral de las Mujeres Víctimas de la Violencia de Género.*

TERCERO.- *De conformidad con el artículo 111 del TRRL, <<Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.*

Por su parte, el artículo 47.1 de la LRJSP establece que, <<son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común>>.

Dicho esto, el convenio marco de colaboración, del que se pretende la adhesión, surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, sin tener por objeto prestaciones propias de los contratos, y siendo partes una Administración Pública (Ayuntamiento de Santa Lucía) y Empresas privadas interesadas.

CUARTO.- *En virtud del artículo 48.1 de la LRJSP, <<Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.*

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

En cuanto al objeto del convenio, se indica en su Cláusula Primera que consiste en "establecer los cauces para la inserción laboral de mujeres Víctimas de Violencia de Género. Se analizarán las posibilidades para cada caso, siendo la Corporación Local quien solicite las posibles contrataciones a través de los departamentos que la propia corporación contemple"

QUINTO.- *Los convenios de colaboración que celebre la Administración no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.*

Siendo la figura del "convenio de colaboración" como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar. De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos

Cód. Validación: 49N9YJQ23DC5RP36NXWSYLFXT
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 16

12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

Así, conforme a las Cláusulas Primera, Tercera y Cuarta del referido Convenio Marco, el objeto y las obligaciones derivadas del mismo no se enmarcan en ninguna de las figuras anteriormente referidas.

***SEXTO.-** Respecto a los trámites preceptivos para la suscripción del proyectado convenio, conforme al artículo 50 LRJSP, <<será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley>>*

De modo que, tal y como consta en el presente informe, se ha informado sobre la necesidad, en los términos legalmente exigidos.

***SÉPTIMO.-** Como trámite preceptivo para la suscripción del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, se establece la emisión de informe jurídico.*

*Cabe destacar que de acuerdo con la base 49.2 de las de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento establece, a los efectos de fiscalización de los expedientes de subvenciones, la necesidad del informe de los "servicios jurídicos" cuando no hubiese Técnico de Administración General o **Asesor Jurídico en el Departamento**. Sin embargo, en este procedimiento, que tramita el Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal quién suscribe que es quién lleva la instrucción del procedimiento ocupa plaza de Asesora Letrada, no siendo preceptivo su remisión a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.*

***OCTAVO.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07/2023.*

"(…) Primero. Delegar en la Junta de Gobierno las atribuciones encomendadas al Ayuntamiento Pleno y que se reseñan a continuación:

(…)

12. La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno".

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno competerá al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.

***DÉCIMO**. - En cuanto a la fiscalización previa.*

Del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico al consistir en prácticas no retribuidos, por lo que a juicio de quién suscribe no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO:** Que, por la Junta de Gobierno Local se proceda a la aprobación del Convenio del Acuerdo Marco de Colaboración entre empresas privadas y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de Género usuarias del Servicio de prevención y atención a mujeres y menores víctimas de Violencia de Género. **Acuerdo que se anexa a este informe.

***SEGUNDO**: Facultar al Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.*

Cód. Validación: 49N9YJQ23DC5RP36NXWSYLFXT
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 16

TERCERO.- *Librar certificación del Acuerdo que se adopte y proceder a la inscripción de su contenido en el Registro de Convenios del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.*

CUARTO.- *Practicar las oportunas notificaciones".*

Visto el Acuerdo Marco de Colaboración entre empresas privadas y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de Género usuarias del Servicio de prevención y atención a mujeres y menores víctimas de Violencia de Género, que figura en el expediente.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (7 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Convenio del Acuerdo Marco de Colaboración entre empresas privadas y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de Género usuarias del Servicio de prevención y atención a mujeres y menores víctimas de Violencia de Género, que se inserta como Anexo.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Librar certificación del Acuerdo que se adopte y proceder a la inscripción de su contenido en el Registro de Convenios del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.

CUARTO.- Practicar las oportunas notificaciones.

ANEXO

"ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE PROMUEVE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA CON LA EMPRESA _____ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN nº_____ DE FECHA _____(EXPEDIENTE Nº _____)

En SANTA LUCÍA DE TIRAJANA a _____

REUNIDOS

De una parte, Don _____, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRJANA con CIF/NIF nº P35023300A y domicilio social en AVENIDA DE LAS TIRAJANAS NÚM. 151 Municipio de SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Provincia LAS PALMAS, teléfono 928 72 72 00.

D/Dña.: _____, con NIF: _____, en nombre y representación de _____ con CIF/NIF nº _____ y domicilio social en _____nº____ Municipio de _____ en la provincia _____, con el teléfono _____.

Intervienen en nombre y representación de las respectivas entidades mencionadas y con las facultades que sus cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio; y a tal efecto,

M A N I F I E S T A N

Cód. Validación: 49N9Y-JQ23DC5RP36NXWSYLFXT
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 16

I. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género estableció una serie de medidas protectoras orientadas a facilitar la independencia económica y la autonomía personal de la mujer maltratada a través de dos líneas de actuación: por una parte, las acciones dirigidas a la asistencia y protección de las trabajadoras que sufren violencia de género, y por otra, las acciones encaminadas a la inserción laboral/profesional de estas mujeres.

II. El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, desde la Concejalía de Igualdad y Diversidad, a través del Servicio de Prevención y Atención a mujeres y mnoeres Víctimas de Violencia de Género, ubicado en el Centro Municipal para la Igualdad, viene promoviendo la adquisición de diferentes herramientas y actuaciones para facilitar y promover la inserción en el mundo laboral de las mujeres Víctimas de Violencia de Género, combatiendo cuantos obstáculos impidan el retorno a la situación de violencia por razones económicas.

III. La necesidad de erradicar la violencia contra las mujeres exige la actuación conjunta y la cooperación de toda la sociedad, implicando tanto a las Administraciones Públicas, como a empresas, entidades y ciudadanía en general, mediante la realización de las medidas necesarias para la eliminación de este grave problema social, ofreciendo a las mujeres victimas de violencia la información y los cauces necesarios para su integridad personal.

IV. El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se halla asimismo resuelto a promover en el ámbito de su capacidad legal, causes de ayuda y asistencia a las situaciones de desamparo, exclusión e indefensión que genera la violencia de Género. Nos exigimos acciones concretas en el sentido antes descrito, todo ello, a tenor del deber de esta institución Local en poner los recursos y mecanismos posible en ayudar a los segmentos más vulnerables de nuestra sociedad.

V. La dirección de la empresa _____ ha expresado su especial interés en colaborar con el área de la Responsabilidad Social Corporativa, así como con las Administraciones Públicas, especialmente sensibilizada por los sectores más vulnerables de la sociedad.

VI. El objeto de este convenio es acordar los términos en los que se habrá de celebrar y consensuar las actuaciones que tengan como fin la promoción, implantación e inserción laboral de las Mujeres Víctimas de la Violencia de Género. A estos efectos, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- *El objeto de este Convenio es el de regular el marco de colaboración entre el Excmo Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la empresa _____-, así como establecer los cauces para la inserción laboral de mujeres Víctimas de Violencia de Género. Se analizarán las posibilidades para cada caso, siendo la Corporación Local quien solicite las posibles contrataciones a través de los departamentos que la propia corporación contemple.*

SEGUNDA.- *Para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta en la que formarán parte dos representantes por cada una de las entidades signatarias. Dicha comisión se reunirá cuantas ocasiones sean precisas para el impulso del objetivo del presente Convenio.*

TERCERA.- *El presente convenio no conlleva aportaciones dinerarias entre las partes. El coste de las actividades que se desarrollarán dentro del mismo será asumido en el marco de los recursos propios de las entidades firmantes.*

CUARTA.- *La firma de este convenio supone beneficios para la entidad privada firmante:*

- Beneficios fiscales por contratar mujeres víctimas de violencia como se recoge en la Ley Orgánica de 1/ 2004 de 28 de Diciembre.

- Servicios de asesoramiento a las mujeres víctimas de violencia de género contratadas en virtud del presente convenio;

- Formación en Igualdad a los/as trabajadores de las mismas.

QUINTA.- *El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos establecidos, desde el día de su firma, para ambas partes, y su duración cuatro años y podrá ser renovado por escrito y por _____años.*

Cód. Validación: 49N9Y-JQ23DC5RP36NXWSYLFXT
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 16

SEXTA.- *La empresa se compromete a contratar mujeres del municipio de Santa Lucia. Llevándose a cabo la contratación a través del Centro de Igualdad de nuestro municipio.*

El Ayuntamiento se compromete a realizar, por cada cuatro contrataciones de al menos un año de duración, dos charlas de igualdad anuales para el personal de la empresa, además de asesoramiento e información a las empleadas.

SÉPTIMA.- *Las actuaciones a desarrollar respecto al tratamiento de datos, se encuentran enmarcadas por la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

La empresa se compromete a guardar el sigilo sobre la procedencia de las mujeres y sus condiciones, a todo el personal.

OCTAVA.- *Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y según lo permita la Ley que regula a las Corporaciones Locales. El acuerdo de modificación se incorporará como parte inseparable al presente convenio.*

NOVENA.- *Será causa de resolución el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio por alguna de las partes.*
Se podrá poner fin a este convenio por acuerdo entre las partes o a petición de una de ellas, con comunicación previa y por escrito con dos meses de antelación.

Asimismo, será causa de extinción la imposibilidad sobrevenida de cumplir las cláusulas anteriormente descritas.

DÉCIMA.- *Al final de cada año ambas partes se comprometen a realizar una memoria,*
- las empresas: de la empleabilidad realizada, el tiempo de duración de las mismas, así como las bajas y sus causas.
- el Ayuntamiento: de las acciones realizadas en las empresas, el número de personas asesoradas, etc.

En estas condiciones queda formalizado el presente convenio, aprobado por los comparecientes, previa su lectura, firman por duplicado en el lugar y fecha arriba indicado".

2.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2023, RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y EL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria quien da lectura a las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, según el Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización obrante en el expediente, y que de forma extractada recoge:

"Existen en la actualidad numerosas necesidades que han de cubrirse, cuanto menos, con carácter temporal o interino para atender las funciones propias de cada Departamento, la falta de personal técnico, entre otros, está suponiendo un colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales.

Se trata de cubrir con la mayor urgencia las referidas necesidades de personal para garantizar el normal funcionamiento de los servicios y la prestación de los mismos a los ciudadanos con la debida calidad, incluso la debida prestación de funciones relacionadas con potestades de ejercicio inexcusable".

Cód. Validación: 49N9YJQ23DC5RP36NXWSYLFXT
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 16

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (7 votos a favor).

Por la Presidencia se expone la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe-Propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA EL USO COMPARTIDO DE LISTAS DE RESERVA PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO Y ESTATUTARIO TEMPORAL, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA EN SESIÓN CELEBRADA EL 18 DE AGOSTO DE 2023

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2023, se adoptó acuerdo de aprobación del Convenio de Colaboración en materia de Recursos Humanos que permita la cooperación entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Gáldar, con el objeto posibilitar la utilización de las listas de reserva de las que disponen las administraciones intervinientes, para poder así dar cobertura a las necesidades de personal de las mismas.

Segundo.- Visto que, una vez aprobado el citado convenio por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento y antes de su firma por las partes intervinientes, se ha considerado oportuno concretar con mayor precisión la Cláusula primera añadiendo lo siguiente:

"Corresponde a cada Ayuntamiento la selección del personal que forma parte de las bolsas para su cesión al otro Ayuntamiento, así como la comunicación de datos necesarios para la contratación laboral por parte de este, quedando eximido el Ayuntamiento cedente de las consecuencias de todo tipo derivadas del desarrollo y práctica del citado contrato laboral y cualquier responsabilidad que derive del mismo".

Cód. Validación: 49N9Y-JQ23DC5RP36NXWSYLFXT
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 16

Tercero.- Se pretende por ambas Entidades, formalizar una colaboración en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones para la utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Gáldar para la cobertura de necesidades que se generen en ambas Entidades, con respeto, en todo caso, a las prioridad que cada Entidad determine, a los principios de igualdad, mérito y capacidad y a los derechos de los integrantes de aquellas, tal y como se recoge en el último párrafo de la siguiente Estipulación Segunda.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- La legislación aplicable es la siguiente:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales

Segundo.- Colaboración y coordinación interadministrativa.

El deber de cooperación y colaboración interadministrativa se regula de forma pormenorizada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que en su artículo 143.2 señala a los convenios como una de las modalidades en las que pueden formalizarse las relaciones de cooperación. Y, seguidamente, en el artículo 2 se remite al contenido mismo de los convenios en los que las partes deberán regular las condiciones y compromisos que asumen. Esta norma regula los distintos tipos de una regulación específica en relación a los trámites para su suscripción, efectos, vigencia, extinción y resolución.

La aludida cooperación económica, técnica y administrativa se entiende aplicable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 LRBRL, a los convenios suscritos no sólo entre entidades locales y la administración estatal y/o autonómica sino también a los que puedan suscribir las entidades locales entre sí. En estos casos, de igual manera se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La expresada norma en su artículo 10 ya establece el deber de colaboración señalando necesaria coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y con las de las restantes administraciones públicas.

Del examen del Convenio en cuestión no se desprende que puedan causarse perjuicios al erario público, mientras que por el contrario se convierte en un instrumento eficaz para la gestión de recursos humanos en ambas Administraciones, especialmente para el acceso, con carácter extraordinario y urgente de personal, con estricto cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, para atender situaciones perentorias que no admiten la tramitación burocrática del procedimiento en su totalidad o bien porque tal posibilidad se encuentra restringida por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

Cód. Validación: 49N9Y-JQ23DC5RP36NXWSYLFXT
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 16

Por lo que se refiere a la competencia para la aprobación y suscripción del Convenio,hay que distinguir:

•Primero, la competencia para llevar a cabo la aprobación de los Convenios de Colaboración en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con los fundamentos que se indican en la resolución correspondiente, está atribuida a la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 04 de julio de 2023, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local, apartado l) del resolutivo primero del citado acuerdo de delegación

• Segundo, por lo que se refiere a la suscripción del Convenio, la competencia está atribuida a la Alcaldía Presidencia, por el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, que si bien se refiere a la firma de los Convenios de Colaboración aprobados por el Pleno, dicha referencia, por aplicación del acuerdo plenario citado en el apartado anterior, ha de entenderse hecha respecto de la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- En cuanto a la fiscalización previa.

Del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del Conveniono genera obligaciones de contenido económico para los ayuntamientos adheridos, por lo quejuicio de este Técnico no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

Quinto.- En cuanto a la urgencia de la aprobación del Convenio.

Existen en la actualidad numerosas necesidades que han de cubrirse, cuanto menos, con carácter temporal o interino para atender los funciones propias de cada Departamento, la falta de personal técnico, entre otros, está suponiendo un colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales.

Se trata de cubrir con la mayor urgencia las referidas necesidades de personal para garantizar el normal funcionamiento de los servicios y la prestación de los mismos a los ciudadanos con la debida calidad, incluso la debida prestación de funciones relacionadas con potestades de ejercicio inexcusable.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que, por la Junta de Gobierno Local se proceda a la modificar el acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2023 relativo al Convenio de Colaboración Específico entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y elAyuntamiento de Gáldar en materia de Recursos Humanos, incorporando a la Cláusula Primera del ya aprobado por la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

> *Corresponde a cada Ayuntamiento la selección del personal que forma parte de las bolsas para su cesión al otro Ayuntamiento, así como la comunicación de datos necesarios para la contratación laboral por parte de este, quedando eximido el Ayuntamiento cedente de las consecuencias de todo tipo derivadas del desarrollo y práctica del citado contrato laboral y cualquier responsabilidad que derive del mismo.*

Cód. Validación: 49N9YJQ23DC5RP36NXWSYLFXT
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 16

Quedando redactado el texto completo del convenio tal y como se adjunta como Anexo I a la presente Propuesta Resolución.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Librar certificación y remitir al Ayuntamiento de Gáldar, a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias y a la Dirección General de FunciónPública a los oportunos efectos.".

Visto el Convenio Marco de cooperación entre el Ayuntamiento de Gáldar y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal, que figura en el expediente.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (7 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Modificar el acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2023 relativo al Convenio de Colaboración Específico entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Gáldar en materia de Recursos Humanos, incorporando a la Cláusula Primera del ya aprobado por la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

> *"Corresponde a cada Ayuntamiento la selección del personal que forma parte de las bolsas para su cesión al otro Ayuntamiento, así como la comunicación de datos necesarios para la contratación laboral por parte de este, quedando eximido el Ayuntamiento cedente de las consecuencias de todo tipo derivadas del desarrollo y práctica del citado contrato laboral y cualquier responsabilidad que derive del mismo".*

Quedando redactado el texto completo del convenio tal y como se adjunta como Anexo I a la presente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Librar certificación y remitir al Ayuntamiento de Gáldar, a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias y a la Dirección General de FunciónPública a los oportunos efectos.".

ANEXO

"*ADENDA DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA EL USO COMPARTIDO DE LISTAS DE RESERVA PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO Y ESTATUTARIO TEMPORAL, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL.*

De una parte, Don Teodoro C. Sosa Monzón, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Gáldar, en virtud de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de octubre, de los Municipios de Canarias, y asistido por la Secretaria Accidental de la Corporación.

Cód. Validación: 49N9Y-JQ23DC5RP36NXWSYLFXT
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 16

De otra parte, Don Francisco J. García López, con su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en virtud de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de octubre, de los Municipios de Canarias, y asistido por el Secretario General de la Corporación.

Ambas partes firmantes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio de Cooperación, y al efecto,

MANIFIESTAN

Que entre las atribuciones otorgadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 21.1 a los presidentes de la Corporación está la de representar al Ayuntamiento y el presente convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ha presentado escrito en el Ayuntamiento de Gáldar en el que expone que para poder desempeñar de forma correcta sus funciones se plantea la posibilidad de suscribir un convenio de colaboración interadministrativo con el Ayuntamiento de Gáldar para poder utilizar sus bolsas de empleo de distintas categorías profesionales de manera recíproca.

Primero.- Que la finalidad del presente convenio es:

Formalización de un convenio de colaboración/cooperación para ceder/compartir las bolsas de empleo laboral de las distintas categorías profesionales por parte del Ayuntamiento de Gáldar y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Segundo.- La competencia para la firma de este convenio se sustenta en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto.

El objeto de este convenio es el de prestar colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Gáldar para compartir Bolsas de Trabajo de varias categorías profesionales vigentes en ambas administraciones.

Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

- Someterse a lo establecido en las Bases que rigen las convocatorias de las distintas Bolsas de Empleo vigentes en ambos ayuntamientos.

- Comunicarse ambos ayuntamientos firmantes sobre las aceptaciones, nombramientos o renuncias que se produzcan durante el ámbito temporal de vigencia del Convenio.

Corresponde a cada Ayuntamiento la selección del personal que forma parte de las bolsas para su cesión al otro Ayuntamiento, así como la comunicación de datos

Cód. Validación: 49N9Y-JQ23DC5RP36NXWSYLFXT
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 16

necesarios para la contratación laboral por parte de este, quedando eximido el Ayuntamiento cedente de las consecuencias de todo tipo derivadas del desarrollo y práctica del citado contrato laboral y cualquier responsabilidad que derive del mismo.

SEGUNDA.- Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio se extinguirá por las siguientes causas:

Este convenio entrará en vigor desde el momento de su firma y su vigencia estará sujeta al plazo máximo de constitución de la Bolsa de Trabajo que se ha estipulado en las Bases por las cuales se rigen su constitución.

TERCERA.- Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- El transcurso del plazo de vigencias sin haberse acordado prórroga.

- El acuerdo unánime de las partes.

- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

- Por declaración judicial de nulidad

- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana será el encargado de la publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de La Palmas.

QUINTA.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula 4.1.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Seguimiento, competerá a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEXTA.- Tratamiento de los datos.

La gestión de la información que se lleva a cabo en virtud del presente Convenio deberá llevarse a cabo con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

El Alcalde del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana

El Alcalde del Ayuntamiento de Gáldar

Cód. Validación: 49N9YJQ23DC5RP36NXWSYLFXT
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 16

D. Francisco J. García López *D. Teodoro C. Sosa Monzón*

El Secretario General del Ayuntamiento deSanta Lucía de Tirajana

D. Luis Alfonso Manero Torres *La Secretaria Accidental del Ayuntamientode Gáldar*

Dña. Candelaria Guerra Pulido

II.- PARTE DECLARATIVA

3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

1.- La Presidencia cede la palabra al Primer Teniente de Alcalde, D. Julio Jesús Ojeda Medina, quien da cuenta del siguiente escrito:

"*El pasado mes de Octubre se celebraba en Grecia en la Ciudad de Loutraki, el Campeonato Mundial de Jujitssu Brasileñoa. En el que el santaluceño Junior Rosario Sosa ha logrado ser Subcampeón del mundo en categoría U15 hasta 73 Kilos.*

Se trata de un deportista al que le definen la perseverancia y la superación. Un indiscutible referente del deporte en el municipio de Santa Lucía de Tirajana cuya relevancia trasciende a los estadios en los que despliega su talento.

Dada la relevancia de los logros conseguidos en su carrera deportiva, la importancia de poner en valor el papel destacado del talento juvenil llamado a convertirse en referencia positiva para los y las jóvenes de nuestro municipio. La perseverancia y constancia de Junior Rosario Sosa, propongo que se realice una felicitación oficial y se le traslade al interesado.

Por los motivos expresados anteriormente, la Junta de Gobierno Local felicita al atleta santaluceño Junior Rosario Sosa.

(…)".

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita al atleta santaluceño, Junior Rosario Sosa.

2.- La Presidencia cede la palabra al Primer Teniente de Alcalde, D. Julio Jesús Ojeda Medina, quien da cuenta del siguiente escrito:

"*El pasado mes de Octubre se celebraba en el Velòdrom Islas Baleares en Palma de Mallorca, el Campeonato de España Categoría Adulto. En el que el Taekwondista santaluceño Rafael Cabrera del Pino ha logrado la medalla de bronce en la Categoría de Adulto y también en el mismo mes en el Campeonato Autonómico celebrado en Tenerife en el Pabellón Lomo Pelado ha quedado Campeón de Canarias.*

Cód. Validación: 49N9YJQ23DC5RP36NXWSYLFXT
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 16

Se trata de un deportista al que le definen la perseverancia y la superación. Un indiscutible referente del deporte en el municipio de Santa Lucía de Tirajana cuya relevancia trasciende a las competiciones en los que despliega su talento.

Dada la relevancia de los logros conseguidos en su carrera deportiva, la importancia de poner en valor el papel destacado del talento juvenil llamado a convertirse en referencia positiva para los y las jóvenes de nuestro municipio, la medalla de bronce lograda en el Campeonato de España en la Categoría Adulto de Taekwondo, la perseverancia, y el título de Campeón de Canarias, constancia de Rafael Cabrera del Pino, propongo que se realice una felicitación oficial y se le traslade al interesado.

Por los motivos expresados anteriormente, la Junta de Gobierno Local felicita al atleta santaláceo Rafael Cabrera del Pino.

(…)".

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita al atleta santaluceño, Rafael Cabrera del Pino.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo

Se hace constar que siendo las 13 horas y 14 minutos, se incorpora a la sesión, el Teniente de Alcalde: D. Sergio Vega Almeida.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:

- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 13 horas y 15 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica
VºB

El Alcalde Presidente	**La Secretaria General Accidental**
Fdo. Francisco José García López	**Fdo. Raquel Alvarado Castellano**

Cód. Validación: 49N9YJQ23DC5RP36NXWSYLFXT
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 16